



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6402 | martes, 29 de julio de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 13/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados. En términos de los artículos 97 fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

CUARTO.- Vigencia del sistema penal acusatorio. De conformidad con el artículo primero transitorio del *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, el sistema para el procedimiento de los delitos, bajo el esquema acusatorio, entró en vigor a partir del 1 uno de enero de 2012 dos mil doce y se aplicará de manera gradual y sucesiva, considerando como factor el tipo de delito, en los términos ahí precisados. En tanto que por Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el 31 treinta y uno de

diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar el inicio de su vigencia en esta entidad federativa para que al día 1 uno de abril de 2015 dos mil quince resulte aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

Por su parte, para una completa implementación de la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en materia judicial, el sistema de justicia penal acusatorio debe comprender juzgados de control, de juicio oral y de ejecución de sanciones penales.

QUINTO.- Estado actual de los juzgados de ejecución de sanciones penales y diagnóstico situacional de las dinámicas de su operación y funcionamiento. Que por Acuerdo General número 9/2011 de este Pleno, relativo a la denominación, domicilio, jurisdicción y fecha de inicio de funciones de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, publicado en el *Boletín Judicial*, de fecha 16 dieciséis de junio de 2011 dos mil once, se determinó el inicio de funciones de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sanciones Penales del Estado.

Los mencionados órganos jurisdiccionales fueron diseñados operativa y funcionalmente bajo un sistema decisional unitario; esto es, la radicación, sustanciación y seguimiento de las carpetas y/o expedientes se hace por un juez en particular. Ahora bien, mediante diversos Acuerdos Generales de este Pleno del Consejo de la Judicatura, se ha venido determinando que dicho modelo organizacional no es el más idóneo para el adecuado funcionamiento de los juzgados que operan bajo las reglas del sistema de justicia penal acusatorio.

Por una parte, se ha señalado que los órganos implementadores del sistema penal acusatorio, tanto a nivel nacional como local, han dejado patente que para este sistema, el despacho judicial más adecuado corresponde al de los tribunales conformados por una cantidad determinada de jueces cuya labor administrativa sea coordinada por un Sistema de Gestión Judicial. Con dicho modelo, se lograrían los siguientes objetivos: (i) un equilibrio real y permanente entre las cargas jurisdiccionales que se les asignen a los jueces; (ii) que los jueces no se encuentren vinculados a una causa especial, sino únicamente a las actividades que el Sistema de Gestión Judicial les asigne diariamente; y, (iii) mayor eficacia y eficiencia en los Tribunales de Ejecución de Sanciones Penales.

En esa línea de argumentos, se agrega que, mediante Acuerdo General número 10/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se reformó el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León* por adición de los artículos 60 bis VI, 60 bis VII, 60 bis VIII y 60

bis IX, determinando el inicio de funciones de la Dirección de Gestión Judicial, como órgano auxiliar de este cuerpo colegiado, que sería responsable de coordinar las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales en los términos de los Acuerdos Generales que este último emita; proporcionándoles soporte y apoyo necesarios en el uso de nuevas tecnologías, recursos humanos y materiales, conforme a criterios adecuados de gestión y con sujeción a los principios de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, de legalidad, simplificación, eficacia, innovación administrativa, economía, eficiencia, calidad, racionalidad, responsabilidad, coordinación, cooperación, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información, de los recursos humanos y materiales disponibles. Además auxiliará al Consejo de la Judicatura en la implementación de los proyectos de mejora en temas vinculados a la optimización de los recursos judiciales que sean determinados, funcionando como órgano ejecutor y planificador de las tareas que se le encomienden. Asimismo, el predicho reglamento, asignó a la Dirección de Gestión Judicial, entre otras, las obligaciones de controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura, generando un registro histórico sobre el particular; realizar las propuestas para dar solución a los temas detectados; coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa, realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y dependencias de otros órdenes de gobierno; determinar los criterios para la programación de audiencias de los juzgados del sistema acusatorio, en los términos que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura, administrando la agenda de las salas y el funcionamiento de las mismas; tener bajo su custodia los expedientes y/o carpetas judiciales, impulsando su continuidad, elaborando proyectos de acuerdos judiciales de mero trámite y, en general, de todas aquellas resoluciones que no sean competencia exclusiva de los jueces de acuerdo con el principio de inmediación.

SEXTO.- Nueva organización de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico para la reestructura de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, mismo que implica la transformación de los actuales juzgados de la materia y se determina la creación de un único juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, que funcionará con el número de jueces y competencia territorial que les asigne el Consejo de la Judicatura del Estado.

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

Capítulo I Conclusión de funciones de los Juzgados

PRIMERO.- Conclusión de funciones. A partir del día 1 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sanciones Penales concluirán sus funciones bajo esa denominación y se transformarán e iniciarán sus funciones bajo la siguiente:

Nueva denominación	Domicilio
Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Estado.	Matamoros 175, cruz con Garibaldi Centro de Monterrey, Nuevo León

El Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales tendrá jurisdicción territorial estatal, así como la competencia que actualmente vienen desarrollando los juzgados cuya transformación es acordada. Con la salvedad de las situaciones de incompetencia subjetiva, los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del Estado podrán conocer indistintamente de cualquier causa que les asigne por conducto de la Dirección de Gestión Judicial y de las unidades administrativas dependientes de dicha Dirección.

Capítulo II Del turno de expedientes

SEGUNDO.- Asuntos tramitados por los juzgados cuya conclusión se decreta. Los juzgados cuyas funciones concluyen, remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, a la Dirección de Gestión Judicial, a más tardar el día 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce.

TERCERO.- Expedientes en archivo definitivo. A partir del día 1 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, los expedientes que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentren y sin necesidad de realizar trámite especial alguno, de la Dirección de Gestión Judicial quien, de acuerdo con las circunstancias, determinará la autoridad que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

CUARTO.- Libros oficiales. Los juzgados a que se refiere el punto primero de este Acuerdo General, procederán a hacer las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, remitirán los mismos al Archivo Judicial, juntamente con los sellos correspondientes.

QUINTO.- De los asuntos urgentes. En tanto se remiten los expedientes a la Dirección de Gestión Judicial, los jueces que originalmente los hayan radicado, resolverán los asuntos urgentes que se susciten en ellos y presidirán las audiencias que se encuentren programadas.

Capítulo III

De las reglas de operación y funcionamiento de los juzgados

SEXTO.- De la Gestión Judicial. La Dirección de Gestión Judicial y sus unidades administrativas, registrarán bajo un número único, los asuntos que reciban y determinarán la mecánica para la asignación de las cargas de trabajo para los jueces.

Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales, estarán a cargo y serán coordinadas por la Dirección de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto en la normatividad que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

SÉPTIMO.- Del personal. Atendiendo al principio de separación de las cargas administrativas y las jurisdiccionales, los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales no tendrán bajo su responsabilidad al personal jurídico y/o administrativo. Estos dependerán de la Dirección de Gestión Judicial.

OCTAVO.- De la competencia estatal de los jueces y del juez de turno. Ningún juez estará vinculado a un asunto en lo particular ni tendrá exclusividad para conocer de determinado asunto, salvo en los casos en que se encuentre involucrado el respeto al principio de continuidad de una audiencia.

Habrá un juez de turno que atienda los casos clasificados urgentes y que surjan fuera del horario ordinario de labores, el cual podrá atender la totalidad de asuntos.

NOVENO.- Del empleo de las tecnologías de la información y comunicación. Los casos podrán ser despachados desde el recinto oficial del juzgado, en forma presencial o a través de videoconferencia.

DÉCIMO.- Del comité de jueces. Los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales constituirán un comité que sesionará de forma ordinaria el primer día hábil del mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, con el objeto de buscar, con respeto de la independencia judicial y de la autonomía en la toma de decisiones, unificar criterios jurisdiccionales. La celebración de las sesiones del comité de ninguna manera interferirá en la prestación del servicio. Los jueces estarán obligados a asistir a las reuniones del comité, salvo que exista causa justificada, informada oportunamente y autorizada por el Consejo de la Judicatura.

El comité, con la aprobación del Consejo de la Judicatura, podrá crear las comisiones de trabajo que estimen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. En todo caso, se establecerán las razones por las cuales se crea dicha comisión y la fecha límite para emitir su propuesta.

UNDÉCIMO.- De la Coordinación del Comité de Jueces. El Comité estará presidido por un juez coordinador que será designado por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente y durará el tiempo que el mismo Consejo determine. Fungirá como único vínculo de comunicación entre los Jueces y la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas, respecto de las cargas de trabajo, necesidades y requerimientos para agilizar el funcionamiento del juzgado. Igualmente le corresponderá tramitar ante el Consejo de la Judicatura, los permisos de ausencia por vacaciones de los jueces y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Gestión Judicial, por lo menos con 15 quince días hábiles de anticipación. En caso de ausencias imprevistas, el juez coordinador hará el aviso correspondiente tan pronto como tenga conocimiento de las mismas. Será responsabilidad de los jueces informar a su coordinador, con la anticipación debida, las razones que justifiquen el ausentarse de sus funciones.

Con la excepción de las facultades administrativas que específicamente se asignan al juez coordinador, los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial. Cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán a su coordinador para que éste, a su vez, la haga del conocimiento del titular de la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas.

El juez coordinador se reunirá, por lo menos una vez al mes, con el responsable de la Dirección de Gestión Judicial, para revisar la calidad del servicio brindado tanto por los jueces como el personal adscrito a la Gestión Judicial, y fijarán las acciones de mejora que consideren necesarias y la fecha de ejecución, mismas que comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y en caso de ser necesario, para su aprobación. En ningún caso podrán establecer condiciones contrarias al *Reglamento Interior para los Juzgados del Estado de Nuevo León* o a los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura. En caso de divergencia entre ellos, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo correspondiente, privilegiando en todo momento el principio de separación de las cargas administrativas y jurisdiccionales.

Capítulo IV Visitas de inspección

DUODÉCIMO.- Visitas de inspección.- La Visitaduría Judicial revisará, dos veces por año el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial de los

Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, así como el desempeño de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.

En las revisiones se procurará verificar que los jueces presidan las audiencias de acuerdo con la programación que establezca la Dirección de Gestión Judicial y que las resoluciones se dicten dentro de los plazos establecidos.

Capítulo V Circunstancias especiales

DÉCIMOTERCERO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este acuerdo General entrara en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- Derogación de disposiciones anteriores. Con motivo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, se deroga cualquier otra disposición que contravenga las reglas de este instrumento.

CUARTO.- Ejecución del programa. La Dirección de Gestión Judicial será la responsable de llevar a cabo las acciones para la ejecución ordenada y en los tiempos previstos en este Acuerdo General.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce.

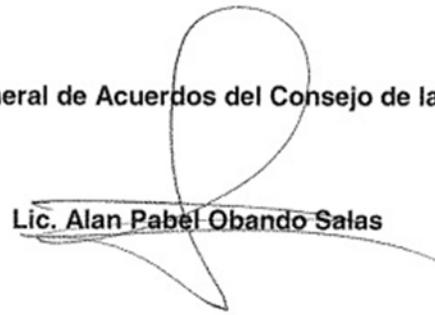


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León**

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Lic. Alan Pabel Obando Salas
